



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	1 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ELABORA	REvisa	ADMINISTRA	EXPIDE
RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA
Raúl Robles Gómez Director de Transparencia	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal	Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos	María de Lourdes Williams Couttolenc Contralora Municipal

Considerando que el 26-veintiséis de enero de 2017-dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, el 27-veintisiete de enero del mismo año; que por disposición del artículo Segundo Transitorio de la precitada Ley General, la misma fue aplicable directamente a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, en tanto no se expidiera la normativa estatal en materia de protección de datos personales; que el 11-once de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la cual entró en vigor el 12-doce de diciembre de ese mismo año; que el objeto de la referida legislación, acorde a lo que dispone su artículo 1, es establecer las bases, principios y Procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público; que, en cumplimiento a las disposiciones en mención, se emiten los Lineamientos en materia de protección de datos personales para los sujetos obligados del municipio de Monterrey conforme a los siguientes:

I. OBJETIVOS

Son objetivos de los presentes Lineamientos:

- 1.1. Establecer las bases y condiciones que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante Procedimientos sencillos y expeditos;
- 1.2. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- 1.3. Proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del municipio de Monterrey;
- 1.4. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	2 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- 1.5. Detallar la manera en la que se protegerán los datos personales que obren en las bases de datos o sistemas de tratamiento del municipio de Monterrey.
- 1.6. Fungir como Políticas de Gestión en Materia de Protección de Datos Personales.

Es importante precisar, que por medio de la implementación de los citados Lineamientos se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así mismo, los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 34, 35 fracción II, 36, 38 fracción I y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; así como los diversos 6, 7, 8, 10, 11, 19, 22, 23, 42, 43, 50, 51 y 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los cuales regulan los principios, deberes y demás obligaciones en materia de Protección de Datos Personales, a los que se encuentran conminados los responsables del tratamientos, entre ellos, el de adoptar Lineamientos en materia de Protección de Datos Personales a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley de la materia y demás marco normativo que resulte aplicable

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este documento, tienen como alcance establecer los parámetros respecto al tratamiento que se le dará a los datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, por parte de las personas Servidoras Públicas adscritas a las diferentes unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del municipio, a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Monterrey, mismas que para el ejercicio de sus funciones realizan diversas operaciones en las que llevan a cabo tratamiento de datos de carácter personal, en tal tenor, resulta importante mencionar que las Unidades Administrativas y Dependencias se conforman de acuerdo al Organigrama vigente y, con base en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

Ante esto, los Lineamientos en Materia de Protección de Datos Personales aplican a todas las bases de datos o sistemas de tratamiento que obren en posesión de las personas Servidoras Públicas que se encuentren adscritas o dependan de las Unidades Administrativas mencionadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y en las Entidades Paramunicipales.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	3 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

III. DEFINICIONES

Áreas. Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales.

Aviso de privacidad. Documento a disposición de la persona Titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Ciclo de vida. Es el tiempo de duración de los datos personales para su tratamiento, desde la captura, clasificación, almacenamiento, uso, tratamiento, transferencia, hasta su destrucción cuando ya no son necesarios para las finalidades de su tratamiento.

Comité de Transparencia. Instancia a la que hace referencia el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Consentimiento. Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona Titular de los datos mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos.

Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Datos personales sensibles. Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de la persona Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, datos genéticos o datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	4 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Instituto. Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El cuál es el órgano garante en el Estado en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ley. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Medidas de Seguridad. Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.

Municipio. municipio de Monterrey.

Paramunicipales. La conforman aquellas instituciones que forman parte de la Administración Pública Municipal o Delegacional, y que de acuerdo con la normativa orgánica Municipal o Delegacional, fueron creadas para auxiliar a la Administración Pública Central del municipio de Monterrey.

Persona Encargada. La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

Remisión. Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y la persona encargada, dentro o fuera del territorio mexicano.

Responsable. El Sujeto Obligado que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales.

Sujeto Obligado. El Ayuntamiento y cualquier Dependencia, entidad, tribunal administrativo y fideicomisos del ámbito competencial del Municipio, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	5 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Supresión. La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

Transferencia. Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la persona Titular, del responsable o de la persona encargada.

Tratamiento. Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante Procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y, en general, cualquier uso o disposición de datos personales.

Unidad de Transparencia. Instancia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León

IV. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Dentro de la organización, la Unidad de Transparencia es el área administrativa encargada de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO de las personas Titulares, para el ejercicio de sus derechos y vigilar el tratamiento de los datos personales que se lleva a cabo al interior del responsable; de igual manera, será la responsable de fomentar la cultura de protección de los datos personales a las diferentes áreas administrativas que conforman la estructura orgánica del municipio de Monterrey, así como brindar el apoyo y asesoría en caso de que así lo requieran dichas áreas.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.
2. Estos Lineamientos serán aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	6 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

3. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el Municipio, así como las Dependencias Paramunicipales, deberán privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en estos Lineamientos.
4. En el tratamiento de los datos personales desde su obtención hasta la eliminación, se deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Todo el personal que labora en el Municipio de Monterrey y sus Paramunicipales, cuyas funciones conllevan el tratamiento de datos personales, deberán cumplir con los principios y deberes descritos en este apartado, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el diverso Marco Normativo aplicable en la materia.

V. PRINCIPIOS.

V.1 Principio de Licitud:

- V.1.1 El tratamiento de datos personales por parte del municipio y sus Paramunicipales, deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

V.2 Principio de Finalidad:

- V.2.1 Todo tratamiento de datos personales que efectúe el municipio de Monterrey, así como sus Dependencias Paramunicipales, deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

V.3 Principio de Lealtad:

- V.3.1 El municipio y sus Dependencias Paramunicipales no deberán obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos,



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	7 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

privilegiando la protección de los intereses de la persona Titular y la expectativa razonable de privacidad.

V.3.2 Se podrán tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la Ley y medie el consentimiento de la persona Titular, salvo las excepciones previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

V.3.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley y los presentes Lineamientos se entenderá:

V.3.3.1 Como medios engañosos o fraudulentos aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia.

V.3.3.2 Que el responsable privilegia los intereses de la persona Titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra este, y

V.3.3.3 Como expectativa razonable de privacidad, la confianza que el Titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad, así como en las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.

V.4 Principio de consentimiento.

V.4.1 Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento de la persona Titular, de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 21 de la Ley, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 23 del mismo ordenamiento.

V.4.2 La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 23 de la Ley, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la referida legislación, y los presentes Lineamientos.

V.4.3 El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	8 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

persona Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la persona Titular el aviso de privacidad, ésta no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad de la persona Titular se manifieste expresamente.

- V.4.4 Cuando los datos personales no se recaben directamente de la persona Titular, éste tendrá un plazo de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que la persona Titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

Abundando a lo anterior, cuando se recaben los datos personales de la persona Titular de manera directa o como en el presente punto se explica, de manera indirecta, se deberá hacer del conocimiento de la persona Titular de manera directa o por algún método visible y a su alcance sobre el aviso de privacidad y el uso que se les darán a sus datos personales.

- V.4.5 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, se entenderá que:

V.4.5.1 La persona Titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y

V.4.5.2 La persona Titular otorga el consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica, o cualquier mecanismo o



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	9 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.

De igual forma de acuerdo a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el consentimiento expreso se considera otorgado con una acción afirmativa clara, es decir, cuando se ponga a su disposición el aviso de privacidad y aun así, acceda a un servicio, evento, instalaciones, o acepte algún apoyo para sí y/o quien esté a su cargo, se entenderá que es una acción afirmativa para el fin que se busca en la relación ciudadanía con responsable, ya que la continuidad de la acción, se traduce en la voluntad de continuar de manera libre y previamente informada.

- V.4.6 Se deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme al artículo 21 de la Ley y los presentes Lineamientos.
- V.4.7 Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que el Municipio de Monterrey y sus Dependencias Paramunicipales, obtienen los datos personales directamente de la persona Titular cuando ésta los proporciona a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, internet, o cualquier otra tecnología y/o medio.
- V.4.8 En cualquier momento, la persona Titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales, sin que se le atribuyan efectos retroactivos a la revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos.

V.5 Principio de calidad.

- V.5.1 Para efectos del artículo 24 de la Ley, se entenderá que los datos personales son:



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	10 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- V.5.1.1 Exactos y correctos: cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
 - V.5.1.2 Completos: cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable, y
 - V.5.1.3 Actualizados: cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona Titular.
- V.5.2 Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente de la persona Titular, el municipio y sus Paramunicipales, deberán adoptar medidas de cualquier naturaleza dirigidas a garantizar que éstos responden al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios de tratamiento.
- V.5.3 En la supresión de los datos personales a que se refiere el artículo 24 de la Ley, se podrán establecer métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de éstos, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

En el establecimiento de los métodos y técnicas a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá considerar, al menos, los siguientes atributos y el o los medios de almacenamiento, físicos y/o electrónicos en los que se encuentren los datos personales:

- V.5.3.1 Irreversibilidad: que el proceso utilizado no permita recuperar los datos personales
- V.5.3.2 Seguridad y confidencialidad: que en la eliminación definitiva de los datos personales se consideren los deberes de confidencialidad y seguridad a que se refieren la Ley y los presentes Lineamientos, y
- V.5.3.3 Favorable al medio ambiente: que el método utilizado produzca el mínimo de emisiones y desperdicios que afecten el medio ambiente.

V.6 Principio de proporcionalidad.

- V.6.1 En términos del artículo 26 de la Ley, se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	11 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable.

V.7 Principio de información.

V.7.1 Por regla general, el personal del municipio y de sus Entidades Paramunicipales, está obligado a cumplir con el principio de información y poner a disposición de la persona Titular el aviso de privacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos, con independencia de que no se requiera el consentimiento de la persona Titular para el tratamiento de sus datos personales.

V.7.2 El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con la información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, atendiendo al perfil de las personas Titulares a quienes irá dirigido, con la finalidad de que sea un mecanismo de información práctico y eficiente.

En el aviso de privacidad queda prohibido:

V.7.2.1 Usar frases inexactas, ambiguas o vagas.

V.7.2.2 Incluir textos o formatos que induzcan a Titulares a elegir una opción en específico.

V.7.2.3 Marcar previamente casillas en caso de que éstas se incluyan, para que las personas Titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que la persona Titular ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte, y

V.7.2.4 Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para las personas Titulares.

V.7.3 Se podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación.

En todos los casos, se deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	12 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

visible que facilite la consulta de la persona Titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación al municipio.

- V.7.4 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción I, de la Ley, se debe señalar su denominación completa y podrá incluir, de manera adicional, la denominación, abreviaturas o acrónimos por los cuales es identificado comúnmente por el público en general, concretamente por el público objetivo a quien va dirigido el aviso de privacidad.
- V.7.5 Será obligatorio describir puntualmente cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales conforme lo siguiente:
- V.7.5.1 El listado de finalidades deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas, como “entre otras finalidades”, “otros fines análogos” o “por ejemplo”.
 - V.7.5.2 Las finalidades descritas en el aviso de privacidad deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que la persona Titular identifique cada una de éstas y no tenga confusión sobre el alcance de estas.
 - V.7.5.3 El listado de finalidades deberá identificar y distinguir aquellas finalidades que requieren del consentimiento de la persona Titular de aquéllas que no lo requieren.
 - V.7.5.4 Cuando se establezcan tres o más finalidades, deberán ser precisadas las finalidades primarias y las finalidades secundarias.
- V.7.6 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción III, de la Ley, en los avisos de privacidad es necesario señalar las transferencias de datos personales que requieran para su realización del consentimiento de la persona Titular, precisando:
- V.7.6.1 Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional de los datos personales, ya sea identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social; o bien, clasificándolos por categorías según corresponda, y
 - V.7.6.2 Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	13 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

V.7.7 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción IV, de la Ley; se incluirá o se informará sobre los mecanismos y medios que tiene habilitados para que la persona Titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquéllas finalidades que requieran de su consentimiento en términos del artículo 18 de la Ley, así como para la transferencia de sus datos personales cuando su autorización sea exigible en términos de lo previsto en el numeral 76 de la referida normativa.

Es posible valerse de la inclusión de casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro que determine pertinente, siempre y cuando el medio esté disponible al momento en que la persona Titular consulte el aviso y permita que ésta manifieste su negativa, previo al tratamiento sus datos personales o a la transferencia de éstos, según corresponda.

V.7.8 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, fracción V, de la Ley; se deberá señalar el sitio, lugar o mecanismo implementado para que las personas Titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral.

V.7.9 Para seleccionar este mecanismo, es necesario considerar que sean gratuitos, de fácil acceso, con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para la persona Titular.

V.7.10 Además de los elementos informativos a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley, se podrá comunicar en el aviso de privacidad integral, al menos, las transferencias de datos personales que no requieran del consentimiento de la persona Titular.

V.7.11 Para informar a la persona Titular sobre las transferencias nacionales y/o internacionales de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran de su consentimiento, se debe precisar lo siguiente en el aviso de privacidad integral:

V.7.11.1 Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional de los datos personales,



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	14 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social;

V.7.11.2 Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor, y

V.7.11.3 El fundamento legal que faculta o autoriza para llevarlas a cabo, señalado el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente, precisando su fecha de publicación, o en su caso, la fecha de la última reforma o modificación.

V.7.12 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción I, de la Ley; se deberá indicar su domicilio sin omitir la calle, número, colonia, ciudad, municipio o delegación, código postal y entidad federativa.

Es posible incluir otros datos de contacto como podrían ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la dirección de la página de internet, correo electrónico y número telefónico habilitados para la atención del público en general.

V.7.13 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 30, fracción II, de la Ley; se deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, tanto los que recaba directamente de la persona Titular, como aquéllos que obtiene indirectamente, distinguiendo expresamente los datos personales de carácter sensible.

Se tendrá que cumplir con esta obligación ya sea identificando puntualmente cada uno de los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, o bien, señalando el tipo de datos personales según corresponda.

De manera enunciativa, mas no limitativa, se podrán considerar los siguientes tipos de datos personales: de identificación, laborales, académicos, biométricos, patrimoniales, sobre Procedimientos Judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, migratorios y socioeconómicos.

También, será posible informar sobre los medios y/o fuentes a través de las cuales obtiene los datos personales, así como asociar el tipo de datos personales o categoría a cada una de las fuentes señaladas.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	15 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

V.7.14 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la Ley; se deberá señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que lo faculta o le confiera atribuciones para realizar el tratamiento de datos personales que informa en el aviso de privacidad, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación, con independencia de que dicho tratamiento requiera del consentimiento del Titular.

V.7.15 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción V, de la Ley; se deberá informar en el aviso de privacidad integral sobre los mecanismos, medios y Procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

V.7.16 En el caso del Procedimiento, podrá ser descrito puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir a la persona Titular a los medios que se tienen disponibles para que conozca dicho Procedimiento.

En ambos casos, se deberá informar, al menos, lo siguiente:

V.7.16.1 Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 63 de la Ley.

V.7.16.2 Los medios a través de los cuales la persona Titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

V.7.16.3 Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar a la persona Titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

V.7.16.4 Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

V.7.16.5 La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

V.7.16.6 Los plazos establecidos dentro del Procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley, y

V.7.16.7 El derecho que tiene la persona Titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	16 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

V.7.17 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción VI, de la Ley; se deberá indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia señalando al menos la calle, número, colonia, ciudad, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como su número y extensión telefónica.

V.7.18 Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción VII, de la Ley; será necesario señalar el o los medios disponibles y a través de los cuales hará del conocimiento de la persona Titular los cambios o actualizaciones efectuados al aviso de privacidad simplificado e integral.

Para tal efecto, debe incluir en el aviso de privacidad simplificado e integral la fecha de su elaboración, o bien, la última fecha en que éstos hubieren sido actualizados, en su caso.

V.7.19 En un primer momento se deberá poner a disposición de la persona Titular el aviso de privacidad simplificado. Lo cual no le impide que pueda conocer el aviso de privacidad integral desde un inicio si así se considera.

En ambos casos, el aviso de privacidad se pondrá a disposición conforme a las siguientes reglas:

V.7.19.1 De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente de la persona Titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o

V.7.19.2 Al primer contacto con la persona Titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta de la persona Titular.

Una vez puesto a disposición de la persona Titular el aviso de privacidad simplificado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo; el aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera permanente, en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que la persona Titular lo consulte en cualquier momento y el Instituto pueda acreditar tal situación fehacientemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	17 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

V.7.20 De la misma manera, el municipio de Monterrey y sus Dependencias Paramunicipales, deberán poner a disposición del Titular un nuevo aviso de privacidad, de conformidad con lo que establece la Ley y los presentes Lineamientos cuando:

V.7.20.1 Cambie su identidad.

V.7.20.2 Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa del Titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;

V.7.20.3 Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original, o

V.7.20.4 Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del Titular sea necesario.

V.8 Principio de responsabilidad

V.8.1 Será obligatorio asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley y los presentes Lineamientos; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante las personas Titulares. Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de una persona encargada a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias nacionales o internacionales de datos personales. Para el cumplimiento de la presente obligación, es posible valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

V.8.2 Con relación al artículo 35, fracciones I y II, de la Ley; se deberán implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos los procesos que, en el ejercicio de las funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	18 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- V.8.3 Los programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.
- V.8.4 Con relación al artículo 35, fracción III, de la Ley; se deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a personas encargadas, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por el Comité de Transparencia.
- V.8.5 Con relación al artículo 35, fracción V, de la Ley; por regla general, se deberán revisar los mecanismos de seguridad y de supervisión y vigilancia implementados, al menos cada dos años, salvo que realicen modificaciones sustanciales a los tratamientos de datos personales que lleven a cabo y, en consecuencia, se amerite una actualización previa al plazo establecido en este párrafo.
- V.8.6 Con relación al artículo 35, fracción VI, de la Ley; se establece el proceso adoptado para recibir y responder dudas y quejas de las personas Titulares en materia de protección de datos personales, el cual consiste en:

Proceso:

1. Medio de Recepción: las personas Titulares de los datos personales podrán presentar sus dudas y/o quejas en la materia a través de los medios descritos en la siguiente liga electrónica con respecto a la Unidad de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del municipio y las Unidades de Transparencia de las Entidades Paramunicipales:
https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Oficial/conoce_tu_enlace.asp
2. Tramitación: una vez recibida la duda o queja por alguno de los medios descritos, la Dirección de Transparencia procede a clasificar si se refiere a materia en datos personales y una vez que se confirma, procederá al análisis y trámite de la duda o queja.
3. Contestación: toda duda o queja será atendida y la respuesta a la misma se realizará de manera rápida y expedita, de manera personalizada y a través del medio que haya sido presentada; debiendo observarse que la respuesta a la misma sea en un lenguaje claro, evitando tecnicismos innecesarios; así como, se evitará hacer promesas o asumir compromisos que no se puedan cumplir.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	19 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

4. Registro de información: para finalizar el proceso se consolidará toda la información disponible sobre la queja o duda, para poder transformar estos datos en información estadística para el sujeto obligado.

El registro deberá contar con la siguiente información mínima para su inclusión en la base de datos de dudas y quejas:

- Datos personales de la persona interesada.
- Fecha de entrada o recepción.
- Medio de entrada o recepción.
- Tipo de comunicación (duda/queja en relación de los datos personales).
- Dependencia o Unidad Administrativa a la que es remitida y la fecha en que se realiza.
- Fecha de respuesta al interesado.

V.8.7 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, de la Ley; es necesario aplicar medidas de carácter administrativo, técnico, físico u otras de cualquier naturaleza que le permitan aplicar de forma efectiva el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos, en los programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales.

Lo anterior, considerando los avances tecnológicos, los costos de implementación, la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento de los datos personales, los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña este para el derecho a la protección de datos personales de las personas Titulares, así como otros factores que se consideren relevantes.

V.8.8 Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII, de la Ley; se deberán aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas y orientadas a garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	20 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Lo anterior, resultará aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, a la cantidad de datos personales recabados, al alcance del tratamiento, el plazo de conservación de los datos personales, entre otros factores que se consideren relevantes.

- V.8.9 El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos de datos personales que tengan como efecto la discriminación de las personas Titulares por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual, con especial énfasis en aquéllos automatizados.

VI. DEBERES

VI.1 Deber de Seguridad.

- VI.1.1 Se deberán establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley; con el objeto de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Dichos controles serán precisados en las medidas de seguridad y plan de trabajo de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de riesgo y análisis de brecha que este Municipio realice al interior, en los cuales de igual manera se establecerá de acuerdo a dicho estudio, lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Las medidas de seguridad señaladas, constituyen mínimos exigibles, por lo que se pueden adoptar las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	21 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Los elementos y medidas a implementar respecto del deber de seguridad, serán establecidas en el respectivo documento de seguridad, sin embargo, a efecto de las medidas básicas que deberá de acatar el personal del municipio que interviene en el tratamiento de los datos personales, será necesario que acaten las siguientes medidas de seguridad:

1. Mantener siempre informadas a las personas Titulares de los datos personales sobre el tratamiento que se les dará a sus datos, y buscar evidenciar que las personas Titulares tienen el conocimiento.
2. Establecer contraseñas robustas y diferentes a las utilizadas para acceder a cuentas de correos personales, para los equipos de cómputo en los cuales se almacene información de los tratamientos que realizan las diversas áreas del municipio de Monterrey y evitar accesos no autorizados.
3. Utilizar de manera segura y responsable el correo electrónico.
4. Proteger las instalaciones y equipos físicos, así como quien accede a las áreas en donde se encuentra almacenada la información que se trata.
5. No descargar ni instalar aplicaciones o software que no hayan sido previamente autorizados por la persona responsable del área, respectivamente.
6. Se debe de revisar que se encuentren instalados sistemas antivirus en todos los equipos y se encuentren actualizados.
7. Si los archivos de almacenamiento son físicos, estos deben de ser resguardados, y evitar que cuando no se estén utilizando, estos estén a la vista, para evitar el robo o extravío de ellos.
8. Los documentos físicos se deberán de ocultar de la vista al público o personal no autorizado para efectos de no vulnerar la información personal inserta en ellos.
9. Capacitar al personal del municipio de Monterrey en materia de Protección de Datos Personales.
10. Hacer del conocimiento al personal del municipio de Monterrey, sobre los presentes Lineamientos.

VI.2 Deber de confidencialidad.

- VI.2.1 Se deben establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de estos,



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	22 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

VII. DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN.

VII.1 Los derechos ARCO se podrán ejercer por la persona Titular o, su representante, acreditando su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de este último; al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el municipio de Monterrey y/o sus Dependencias Paramunicipales.

Para acreditar la personalidad del representante del Titular de los datos personales, será necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 60 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los cuales se citan a continuación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la persona Titular.
- b) Identificación oficial del representante, e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal de la persona Titular.

VII.2 En términos del artículo 60, tercer párrafo, de la Ley; en el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o personas físicas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por Ley o por autoridad judicial, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de menores de edad, se deberá privilegiar el interés superior de la persona menor de edad, conforme a la legislación que resulte aplicable en la materia.

VII.3 De conformidad con el artículo 60, cuarto párrafo, de la Ley; tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

Para los efectos de la Ley, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento de la persona Titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios,



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	23 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con la persona Titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa, mas no limitativa, el albacea, las personas herederas, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que la persona Titular sea menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción de la persona menor de edad, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

En el supuesto de que la persona Titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por Ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación de la persona tutora.

VII.4 La persona Titular podrá acreditar su identidad con los medios establecidos por el numeral 60, sexto párrafo, de la Ley. La identidad de los menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por Ley; se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

VII.5 Cuando la persona Titular sea menor de edad y sus padres sean los que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de este, además de acreditar la identidad de la persona menor de edad, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento de la persona menor de edad.
- b) Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	24 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII.6 Cuando la persona Titular sea menor de edad y su patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y ésta sea quien presente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, además de acreditar la identidad de la persona menor de edad, se deberá acreditar la identidad y representación de la persona mediante los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento de la persona menor de edad.
- b) Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad.
- c) Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

VII.7 Cuando la persona Titular sea menor de edad y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO la presente la persona que ejerce su tutoría, además de acreditar la identidad del menor, la persona tutora deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento de la persona menor de edad.
- b) Documento legal que acredite la tutela, y
- c) Documento de identificación oficial de la persona tutora.

VII.8 Cuando el Titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por Ley o por autoridad judicial, además de acreditar la identidad de la persona, su representante deberá acreditar su identidad y representación mediante los siguientes documentos:

- a) Instrumento legal de designación de la persona tutora, y
- b) Documento de identificación oficial de la persona tutora.

VII.9 En términos del artículo 60, cuarto párrafo, de la Ley; la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el responsable los siguientes documentos:

- a) Acta de defunción de la persona Titular.
- b) Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y
- c) Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	25 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII.10 En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable no podrá imponer o solicitar mayores requerimientos informativos que los señalados en el artículo 63 de la Ley, y en atención al caso concreto, deberá ir acompañada de copia simple de los documentos previstos en el sexto párrafo del numeral 60, de la legislación de la materia.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- I. Cuando se trate de una solicitud para el ejercicio de acceso a datos personales, la persona Titular podrá acompañar a esta, en su caso, el medio magnético, electrónico o el mecanismo a través del cual requiere la reproducción de estos, el cual también podrá entregarse una vez que la persona Titular sea notificado sobre la procedencia del ejercicio del derecho solicitado, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 61 de la Ley.
- II. Cuando la persona Titular no pueda cubrir los costos de reproducción y/o envío de sus datos personales en virtud de su situación socioeconómica, deberá manifestar tal circunstancia en su solicitud, a efecto de que la Unidad de Transparencia determine lo conducente, conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 61 de la legislación de la materia.
- III. Tratándose de solicitudes de rectificación de datos personales, la persona Titular, además de indicar lo señalado en el artículo 63 de la Ley, podrá aportar la documentación que sustente la modificación solicitada, esto con la finalidad de que el municipio y sus Paramunicipales cuenten con los instrumentos necesarios para realizar dicha modificación de forma correcta, y
- IV. En las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la persona Titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

En caso de que la persona Titular, o en su caso, su representante acuda personalmente a las instalaciones del Municipio de Monterrey y sus Dependencias Paramunicipales, a presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, las personas Servidoras Públicas deberán orientarles sobre la localización de la Unidad de Transparencia.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	26 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII.11 La Unidad de Transparencia deberá auxiliar y orientar a la persona Titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de sus derechos ARCO, en todo momento, y en especial en aquellos casos en que la persona Titular no sepa leer ni escribir, así como informar sobre la obligación de la persona Titular de acreditar su identidad, y en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

Para el caso de las personas con alguna discapacidad, la Unidad de Transparencia procurará atender a cada uno de las personas Titulares, de acuerdo con su situación particular, facilitando en todo momento la información que requiera para el ejercicio de sus derechos ARCO.

VII.12 El municipio de Monterrey y sus Dependencias Paramunicipales, procurarán que las personas con algún tipo de discapacidad o de lengua indígena, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos ARCO.

En virtud de lo anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- I. Contar con equipos de cómputo con tecnología adaptada.
- II. Reservar lugares de estacionamiento para personas con discapacidad.
- III. Gestionar el apoyo de intérpretes.
- IV. Facilitar la utilización del lenguaje de señas o cualquier otro medio o modo de comunicación.
- V. Brindar las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo.
- VI. Apoyar en la lectura de documentos.
- VII. Contar con rampas para personas con discapacidad, o
- VIII. Cualquier otra medida física o tecnológica que ayude a las personas con discapacidad y/o hablantes de lengua indígena a ejercer de manera eficiente sus derechos ARCO.

En ningún caso, las personas referidas en el presente artículo serán objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos.

VII.13 Se deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda. Para ello, se registrarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normatividad que le resulte aplicable.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	27 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una Unidad Administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se tendrá por recibida en la fecha en que fue presentada en la Unidad Administrativa del municipio o sus Paramunicipales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 62 de la Ley.

- VII.14 En el caso de que la información proporcionada por la persona Titular en su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sea insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 63 de la Ley, o bien, no se acompañe copia simple de los documentos previstos en el sexto párrafo del numeral 60, de la Ley, y el municipio o sus Paramunicipales, no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir a la persona Titular, por una sola vez, y dentro de los 5-cinco días contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud, para que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma.

La persona Titular contará con un plazo de 10-diez días para atender la prevención, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que se tiene para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que el cómputo de dicho plazo se reanudará al día siguiente del desahogo de la prevención por parte de la persona Titular.

- VII.15 La Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.

- VII.16 La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	28 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII.17 En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan.
- II. El plazo que tiene la persona Titular para realizar el pago, el cual no podrá ser menor de tres días, contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que hace referencia en el presente artículo; señalando que una vez que la persona Titular o, en su caso, su representante realice el pago, deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar el día siguiente de realizarse el pago a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentando personalmente una copia ante la Unidad de Transparencia, y
- III. El derecho que le asiste a la persona Titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por quien conteste la solicitud, podrá ser notificada a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional o correo certificado, en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

VII.18 Acorde al tercer párrafo del artículo 62 de la Ley, en caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, El municipio o sus Paramunicipales, deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a 15-quince días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta a la persona Titular.

Previo a hacer efectivo lo anterior, se deberá acreditar la identidad de la persona Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubieren establecido.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	29 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

La acreditación de la identidad de la persona Titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona Titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable y esta situación se deje asentada en la constancia que acredite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, según corresponda.

Cuando la persona Titular y, en su caso, su representante hubiere acreditado su identidad y la personalidad de este último presencialmente ante la Unidad de Transparencia, dicha unidad deberá levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona Titular.

VII.19 La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el municipio o sus Paramunicipales, como responsables, pongan a disposición de la persona Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el Titular, dentro del plazo de 15-quince días a que se refiere el artículo 62 de la Ley, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.

VII.20 La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando se notifique a la persona Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada, dentro del plazo de 15-quince días a que se refiere el artículo 62 de la Ley.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar, al menos, el nombre completo de la persona Titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	30 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII.21 La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando se notifique a la persona Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale:

- I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación.
- II. El período de bloqueo de los datos personales, en su caso.
- III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el período de bloqueo, en su caso, y
- IV. Los métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

Se debe notificar a la persona Titular la constancia a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de 15-quince días establecido en el artículo 62 de la Ley.

VII.22 La obligación de cesar el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando se notifique a la persona Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale dicha situación dentro del plazo de 15-quince días a que se refiere el artículo 62 de la Ley.

VII.23 Solo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la persona Titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, mediante cualquier mecanismo, en los términos previstos en la Ley.

La Unidad de Transparencia deberá dejar constancia de la acreditación de la persona Titular y, en su caso, su representante, a que se refiere el párrafo anterior.

VII.24 La Unidad de Transparencia deberá tener a disposición de la persona Titular y, en su caso, de su representante, los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante el plazo máximo de 60-sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia a la persona Titular.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	31 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste a la persona Titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el responsable.

VII.25 Cuando se niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 66 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

VII.26 Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá comunicar tal situación a la persona Titular, en el plazo a que se refiere el artículo 64, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el Municipio o alguna de sus Dependencias Paramunicipales, es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de 20-veinte días, a que se refiere el artículo 62 de la Ley.

VII.27 La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 64, segundo párrafo, de la Ley; deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona Titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la Unidad Administrativa competente de contar con los mismos.

VII.28 En términos de lo previsto en el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley; en caso de que se advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley, deberá reconducir la vía, haciéndolo del conocimiento a la persona Titular dentro de los 3-tres días



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	32 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

siguientes a la presentación de la solicitud, dejando a salvo los requisitos y plazos establecidos en la vía correcta, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

- VII.29 De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley, la persona Titular tendrá un plazo de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir la respuesta del responsable, para dar a conocer al Municipio a sus Paramunicipales, si ejerce sus derechos ARCO a través del trámite específico, o bien, del Procedimiento general. En caso de que la persona Titular no señale manifestación alguna, se entenderá que ha elegido esta última vía.
- VII.30 Se podrán establecer los plazos y los Procedimientos Internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, observando, en todo momento, los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley.
- VII.31 Cuando alguna Unidad Administrativa del municipio de Monterrey o de una de sus Dependencias Paramunicipales, se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, esta dará aviso a la persona superior jerárquica para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.
- VII.32 Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia para que, a su vez, dé vista al órgano interno de control y, en su caso, dé inicio al Procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente.
- VII.33 La persona Titular y, en su caso, su representante; podrán presentar un recurso de revisión ante el Instituto por la respuesta recibida o falta de respuesta, de conformidad con la Ley.
- VII.34 En lo relativo a la portabilidad de datos personales, deberá observarse lo señalado en el artículo 68 de la Ley.

VIII. CICLO DE VIDA DE LOS DATOS.

Resulta necesario establecer el ciclo de vida de los datos personales, esto una vez que quedaron precisadas las políticas en base al debido tratamiento de los datos personales



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	33 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

hasta un supuesto de eliminación de los datos personales lo cual es por medio del derecho ARCO de cancelación.

En ese sentido, las fases del ciclo de vida de los datos comienzan desde que son obtenidos, ya sea de manera directa o indirecta, cuando se clasifican y almacenan, durante todo el proceso de tratamiento y su uso para las finalidades respectivas, hasta su destrucción, disociación (seudonimización) o anonimización.

VIII.1 Obtención de datos personales: esta primera parte puede presentar diversas formas como encuestas o formularios, fuentes de información pública, suministro de datos personales por parte de las propias personas Titulares o por parte de terceros, para actuar conforme a la normativa de la materia, por lo que en esta etapa lo correcto es sólo recoger aquellos datos personales que sean necesarios para alcanzar la finalidad que el tratamiento pretende.

VIII.2 Clasificación de los datos personales y almacenamiento de los mismos: esto consiste en analizar la información obtenida y almacenar estableciendo en el siguiente orden:

VIII.2.1 Su categoría: en la cual se distingue, por ejemplo, los datos especialmente protegidos, datos financieros, datos de salud, datos laborales, etc., y en base a ello, se debe de decidir qué tipo de almacenamiento se da a cada uno de ellos, así como establecer las medidas de seguridad para proteger los datos.

VIII.2.2 Grado de importancia: determinar si es imprescindible o no su inclusión para alcanzar la finalidad perseguida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, lo cual, si una vez analizados los datos que se han obtenido se descubre que alguno de ellos es prescindible, puede ser eliminado.

VIII.2.3 Uso y tratamiento de los datos personales obtenidos: los datos personales deben de ser tratados cumpliendo los principios y deberes establecidos en la Ley, así que se debe de establecer la base legal que soporta este tratamiento y, mantener siempre informado la persona Titular por medio del aviso de privacidad; así también, deben de establecerse las medidas de seguridad necesarias para su tratamiento y se debe de privilegiar la confidencialidad de dichos datos.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	34 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VIII.2.4 Cesión de los datos por medio de transferencia: en este punto, primeramente, hay que tener en cuenta la necesidad o no de transmitir los datos personales obtenidos a terceras personas para un tratamiento posterior. En ese sentido, dependiendo si este tratamiento ulterior esté ligado o no a la finalidad para la cual fueron recabados los datos; por lo que los terceros que intervengan, deben de estar identificados y tener delimitadas las funciones y responsabilidades, para que se transmitan solamente los datos que se requieren para esta transferencia.

VIII.2.5 Supresión. Disociación o anonimización: cuando se establecen los fines para los cuales serán recabados los datos, y antes de su obtención, es necesario delimitar el periodo de retención de los datos personales al interior del Municipio; esto también se encuentra ligado al principio de proporcionalidad de los datos, pues el responsable solamente debe de tener en su poder los datos necesarios para cumplir con la finalidad establecida, y por el tiempo necesario para que se cumpla el objetivo, por lo que una vez que los fines perseguidos por el tratamiento se finalicen, los datos personales deben de destruirse.

De igual manera, los datos en caso de que debieran seguir en el sistema para fines estadísticos u otro, también pueden disociarse los datos personales para minimizar la probabilidad de alguna vulneración o bien la anonimización de los mismos, en el entendido de que esta última es la destrucción de todo vínculo entre el dato personal con la persona física propietaria de los datos.

IX. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

- IX.1 La persona encargada deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.
- IX.2 La relación entre el municipio o sus Paramunicipales y la persona encargada deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	35 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

En el contrato o instrumento jurídico que decida el municipio de Monterrey o sus Dependencias Paramunicipales, se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del municipio o sus Paramunicipales como responsable.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.
- IV. Informar al municipio o sus Paramunicipales cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones.
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica que se estableció para fines específicos, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales, salvo en el caso de que el municipio o sus Paramunicipales así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.
- VIII. La posibilidad de incurrir en responsabilidades y sanciones civiles o penales que correspondan por el uso inadecuado de los datos personales.
- IX. El nivel o niveles de protección requeridos para los datos de acuerdo a su naturaleza, y
- X. La obligación de permitir verificaciones a las medidas de seguridad adoptadas mediante la inspección de la información y documentación que se estime necesaria en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.

Los acuerdos entre el municipio o sus Paramunicipales y la persona encargada relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	36 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- IX.3 Cuando la persona encargada incumpla las instrucciones del municipio o de una de sus Dependencias Paramunicipales y decida por sí misma sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.
- IX.4 La persona encargada podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del municipio o de sus Dependencias Paramunicipales, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El servicio subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente la Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- IX.5 Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el municipio y sus Dependencias Paramunicipales, se adhieran a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor garantice la debida protección de los datos personales, conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- IX.6 El Comité de Transparencia, será integrado y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- IX.7 Para los efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales.
 - II. Instituir, en su caso, Procedimientos Internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	37 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
 - IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de los presentes Lineamientos y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
 - V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
 - VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.
 - VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas Servidoras Públicas en Materia de Protección de Datos Personales, y
 - VIII. Dar vista al órgano interno de control, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- IX.8 La Administración Pública Municipal Centralizada, así como cada una de sus Dependencias Paramunicipales, contarán con su Unidad de Transparencia, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:
- I. Auxiliar y orientar a la persona Titular que lo requiera con relación al ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales.
 - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su Titular o su representante, debidamente acreditados.
 - IV. Informar a la persona Titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
 - V. Proponer al Comité de Transparencia los Procedimientos Internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	38 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

X. REVISIÓN PERIÓDICA.

En atención al artículo 35, fracción IV, de la Ley; el Municipio de Monterrey, a través de la Unidad de Transparencia de la Administración Pública Centralizada, revisará los Lineamientos y programas de seguridad de datos personales, al menos una vez cada dos años.

XI. SANCIONES Y/O MEDIDAS DE APREMIO.

XI.1 En caso de incumplimiento por las personas servidoras públicas de las obligaciones contempladas en el artículo 170 de la Ley, el responsable deberá dar vista al órgano interno de control, quien, en su caso, deberá iniciar el Procedimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento a las cláusulas respectivas del contrato de encargo por parte del personal de alguna persona encargada del tratamiento de los datos personales, se procederá de acuerdo a las Leyes en materia del contrato, además de coadyuvar para su procedencia en caso de ser requerida alguna sanción de índole penal, respecto de alguna vulneración a los datos personales en su encargo.

Si la vulneración o el tratamiento indebido deviene de una orden directa de la figura de mando de la persona encargada, el proceder será de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato respectivo.

XII. MEDIO DE DIFUSIÓN.

Los presentes Lineamientos serán circulados y comunicados a las unidades administrativas del municipio de Monterrey y de sus Dependencias Paramunicipales, con el fin de que el personal de todas las áreas, tengan conocimiento del mismo y atiendan puntualmente a lo establecido en estos Lineamientos, haciendo énfasis en la importancia de cumplimiento.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	39 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

XIII. APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Por disposición del artículo 97 de la Ley y el segundo párrafo del artículo 43 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, todo Lineamiento y programa de datos personales deberá estar aprobado por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por ser la autoridad máxima en materia de datos personales.

XIV. TRANSFERENCIAS Y REMISIONES.

XIV.1 Las transferencias y remisiones de datos personales, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás marco normativo aplicable en la materia.

XIV.2 Así mismo, y en relación con las transferencias se deberá formalizar mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

1. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a estos.
2. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una Ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquellas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	40 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Las transferencias se realizan siempre con previo consentimiento de la persona Titular o autorización del responsable al interior.

Se podrán realizar transferencias sin el consentimiento de la persona Titular, cuando:

- a) Esté prevista en una Ley, Convenio o Tratado internacionales en los que México sea parte.
- b) Se realicen entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- c) Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.
- d) Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- e) Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.
- f) Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y la persona Titular.
- g) Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona Titular, por el responsable y un tercero.
- h) Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento de la persona Titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; y
- i) Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad.

En cualquiera de los casos mencionados la transferencia de datos debe cumplir con lo establecido en el contrato, y el aviso de privacidad correspondiente.

Siempre que se realicen transferencias de datos personales sensibles, patrimoniales y financieros, se debe obtener el consentimiento expreso de la persona Titular.



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

CÓDIGO:	L-CMU-TRA-02
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	16/01/23
PÁGINA:	41 de 41

CONTRALORÍA MUNICIPAL

XV. ANEXOS
N/A.

XVI. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	26/04/21	Creación del Lineamiento.
02	16/01/23	Cambio por la Constitución Estatal. Se actualiza conforme al Reglamento de la Administración 2021-2024